
RESOLUCIÓN DG-023-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE. San José, Costa Rica, a las once horas con diez minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante la Resolución número DG-347-2011 del 1° de julio del 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública elaboró el Informe DRH-DPRH-UAO-020-2021 del 12 de abril del año 2021, donde recomienda modificar las siguientes Especialidades Ocupacionales Docentes: Agroindustria con Tecnología Agrícola, Agrojardinería, Agroecología y Agropecuario en Producción Agrícola; lo anterior, en aras de incluir en cada una de las especialidades ocupacionales citadas, aquellas carreras académicas detalladas seguidamente: Licenciatura en Ingeniería Forestal, Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Manejo y Producción Forestal y Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Restauración en Conservación de Ecosistemas Forestales.

6. Que el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, mediante oficio **ACD-USAO-OF-531-2021** del 13 de mayo del año 2021, avaló el informe técnico DRH-DPRH-UAO-020-2021.
7. Que en el oficio **ACD-USAO-OF-531-2021** y según se dispone en el Artículo N° 131 del Estatuto de Servicio Civil, se otorgan los siguientes grupos profesionales para las carreras académicas en cuestión.

Especialidad	Atinencia Académica	Grupo
Agroindustria con Tecnología Agrícola.	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Ingeniería Forestal. • Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Manejo y Producción Forestal. • Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Restauración en Conservación de Ecosistemas Forestales. 	VT-3
Agrojardinería.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal. ▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Manejo y Producción Forestal. ▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Restauración en Conservación de Ecosistemas Forestales. 	VT-3
Agroecología.	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Ingeniería Forestal. • Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Manejo y Producción Forestal. • Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Restauración en Conservación de Ecosistemas Forestales. 	VT-3
Agropecuario en Producción Agrícola.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal. ▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Manejo y Producción Forestal. ▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Restauración en Conservación de Ecosistemas Forestales. 	VT-3

8. Que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

**POR TANTO,
EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE**

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N. ° DG-02-2020 SC de fecha 15 de abril del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N. ° 114, del 18 de mayo del 2020.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución DG-399-2010 del día 9 de diciembre del 2010, específicamente para que se incluya como atinencias académicas las siguientes formaciones: Licenciatura en Ingeniería Forestal, Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Manejo y Producción Forestal y Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Restauración en Conservación de Ecosistemas Forestales.

Artículo 2°. Asignar, según el detalle adjunto, grupo profesional a las carreras académicas supracitadas.

Especialidad	Atinencia Académica	Grupo
Agroindustria con Tecnología Agrícola.	<ul style="list-style-type: none">• Licenciatura en Ingeniería Forestal.• Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Manejo y Producción Forestal.• Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Restauración en Conservación de Ecosistemas Forestales.	VT-3
Agrojardinería.	<ul style="list-style-type: none">▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal.▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Manejo y Producción Forestal.▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Restauración en Conservación de Ecosistemas Forestales.	VT-3

Especialidad	Atinencia Académica	Grupo
Agroecología.	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Ingeniería Forestal. • Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Manejo y Producción Forestal. • Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Restauración en Conservación de Ecosistemas Forestales. 	VT-3
Agropecuario en Producción Agrícola.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal. ▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Manejo y Producción Forestal. ▪ Licenciatura en Ingeniería Forestal con énfasis en Restauración en Conservación de Ecosistemas Forestales. 	VT-3

Artículo 3°. Rige a partir del día 17 de mayo del año 2021.
Publíquese,

Olman Luis Jiménez Corrales
DIRECTOR

Realizado por:	Revisado por:
Carlos Rodolfo Segura Rojas	Edith Mayela Fonseca Sandoval